

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO:	1180
RADICADO:	050013110 004 2023 00061 00
PROCESO:	ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS
DEMANDANTE:	JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO C.C 15.670.883
DEMANDADO	AIDA MARGOT PORTACIO MERCADO C.C. 26.021.698
DECISIÓN:	AUTORIZA RETIRO DE DEMANDA

Mediante escrito presentado al despacho a través del correo institucional, la abogada LINA MARCELA ANGARITA MARTÍNEZ, en calidad de apoderada del señor JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO, interesado en las presentes diligencias, solicita retiro de la demanda que interpuso ante el juzgado, según plantea: << ... **actuando en mi calidad de apoderada judicial de JOSE MARÍA AZUERO PORTACIO, demandante en el proceso identificado en la referencia, respetuosamente me permito informar al despacho el retiro de la demanda, dentro de lo estipulado en el artículo 92 del Código General del Proceso, en razón a que el mismo no ha sido notificado a ninguno de los demandados.>>.**

El artículo 92 del CGP. Sobre el Retiro de la demanda, estipula:

<<El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.>>

En este orden de ideas, se evidencia que no hay una voluntad de la parte demandante de continuar con el proceso y por ser procedente, se accederá a autorizar el retiro de la demanda, teniendo en cuenta que no se encuentran aún admitidas las presentes diligencias, tras su inadmisión previa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO promovido por el señor JOSÉ MARÍA AZUERO PORTACIO a través de Apoderada Judicial.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de esta decisión al Defensor de Familia y el Procurador Judicial adscritos al Despacho.

TERCERO: EFECTUAR por Secretaría la correspondiente anulación en los libros radiadores, registro en el sistema Justicia XXI y en los estados electrónicos; y archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

a.m.

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ